

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

PUERTO IGUAZÚ, 24 de junio de 2015

RESOLUCIÓN C.A. N° 54/2015

VISTO el Expte. C. M. N° 1264/2014 “Segufer S.R.L. c/Provincia de Salta”, por el cual la firma de referencia promueve la acción prevista por el art. 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 0592/2014 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la accionante dice que es una empresa con presencia en los sectores minero, siderúrgico, de la construcción y servicios, especializada en el servicio de abastecimiento para las áreas de seguridad, higiene, emergencias, rescate y medio ambiente. Destaca que no contaba en el período motivo del ajuste -ni tampoco cuenta en la actualidad- con sucursales ni con centros de atención a clientes ni de distribución en la Provincia de Salta, pero sí en otras jurisdicciones.

Que se agravia de que el fisco, utilizando un mecanismo de base presunta, se atribuyó ingresos que no correspondían a la Provincia de Salta: presumió ingresos por traslados de mercaderías que simplemente pasaron por la Provincia de Salta, pero que no generaron el hecho imponible del impuesto en esa jurisdicción. Aclara que en los períodos controvertidos liquidó su obligación frente al Impuesto a las Actividades Económicas siguiendo las previsiones del artículo 1º, último párrafo, y la regla específica en materia de gastos prevista en el art. 3º del Convenio Multilateral, distribuyendo sus ingresos entre todas las jurisdicciones en las que desplegó su actividad, atendiendo al lugar del domicilio del adquirente de los productos comercializados.

Que, luego, refiere que en el ajuste se incluyeron ventas realizadas a algunos clientes domiciliados en la Provincia de Salta pero que se hicieron cargo del flete hasta esa Provincia y la operación se concertó en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que los ingresos provenientes de esas ventas -al tratarse de ventas entre presentes- los atribuyó al lugar de entrega.

Que ofrece prueba documental y hace reserva del caso federal.

Que en respuesta al traslado corrido, la representación de la Provincia de Salta informa que ante la falta del deber de colaboración del administrado el fisco procedió a ajustar el coeficiente de ingresos declarado por el contribuyente con la información obtenida de terceros y de los puestos de control de ruta, de donde surge que realiza ventas a Gasnor SA, Madero Minerals SA, Tramo SRL, Alexander Gold Group LTD, Prosal SA y Minera Bajo la Alumbra.

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

Que asimismo, la firma La Sevillanita S.A., a solicitud del fisco, detalla el transporte realizado para la firma Segufer por el período 01/11/2001 a 20/10/2006 con destino a la Provincia de Salta, especificando número de guía y de remito, valor del flete, valor declarado de la mercadería -los que se utilizaron para ajustar el coeficiente de ingresos- y razón social del destinatario. Del citado informe surge que Segufer S.R.L. le vende mercaderías a las siguientes firmas de la Provincia de Salta: Gasnor SA, Madero Minerals SA, Tramo SRL, Alexander Gold Group LTD, Prosal SA. y Minera Alumbreira.

Que no está en discusión que Segufer S.R.L. desarrolla actividad en la jurisdicción de Salta, es decir existe sustento territorial, pues la misma empresa se encuentra inscripta en esta jurisdicción desde el 01/06/2007. Que Segufer tiene acabado conocimiento del lugar de envío de los bienes, puesto que es la empresa la que despacha los mismos. Que los Organismos de Aplicación del Convenio han sentado que cuando el vendedor tiene una relación comercial permanente con sus clientes, lo que ocurre en el presente caso, conoce perfectamente el lugar de donde provienen los ingresos.

Que deja sentado que Segufer S.R.L., en la corrida de vista, aportó documentación que acredita que determinados envíos no eran para la Provincia de Salta, por lo que la inspección hizo lugar rectificando la planilla determinativa de deuda.

Que aporta prueba documental.

Que esta Comisión observa que la cuestión controvertida versa sobre la asignación de ingresos originados en las ventas efectuadas por Segufer S.R.L. que tienen como destinatarios finales a sujetos domiciliados en la Provincia de Salta (está acreditado que Segufer es contribuyente de la Provincia de Salta)

Que sin perjuicio de que los bienes hayan sido entregados en otras jurisdicciones, lo sustancial es que Segufer tiene la certeza del destino que ellos tendrán. Que por ello, no es relevante tener en consideración si la mercadería viaja por cuenta y riesgo del comprador o, lo que es lo mismo, a cargo de quien se encuentra el gasto del flete, puesto que lo que importa es que consta en las actuaciones que Segufer conoce que el destino de los bienes es la Provincia de Salta y es a la jurisdicción del domicilio del comprador a la que corresponde asignar los ingresos.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL**  
Convenio Multilateral del 18/8/77  
Resuelve:

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

Artículo 1°.- No hace lugar a la acción interpuesta por SEGUFER S.R.L. contra la Resolución N° 0592/14, dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

**MARIO A. SALINARDI  
SECRETARIO**

**ROBERTO ANIBAL GIL  
PRESIDENTE**